

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y domingos, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, á 8 rs al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid núm. 1194.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Los que se consagran al servicio del estado se comprometen al sacrificio de sus negocios domésticos y de sus comodidades personales; por consiguiente el Gobierno debe subordinar á este principio las instancias de los empleados en solicitud de licencias, de prórogas y otras que mas bien se dirigen á la propia comodidad que al servicio público. Causas hay sin embargo que justifican tales instancias, pues que el estado no puede exigir el sacrificio de la salud, ni le conviene arruinar á sus servidores, privándoles de poner en seguridad su patrimonio en circunstancias que la salvacion de este reclama su presencia. Pero la apreciacion de estas causas y su justificacion han de ser obra de las autoridades locales, y no del Gobierno. Esto último es igualmente aplicable á las solicitudes de indulto, que nunca pueden dispensarse sin aventurar el acierto, sin oír á los tribunales, y en su caso á los gefes de los establecimientos penitenciarios.

Tan fuertes son estas razones, y tan importante su aplicacion práctica, que en todos tiempos se han inculcado por el Gobierno, y señaladamente se han adoptado reglas sobre la materia en las ordenanzas de las audiencias, en las de presidios y en la circular de este ministerio de 30 de junio de 1836; pero mal avenido el interes particular con las reglas que lo enforman, las elude todas, y de aqui la poca certeza de la justicia de las resoluciones, y la confusion y el desorden en este ramo del personal del ministerio. Asi pues, y para que los dependientes del de mi cargo y los que á él acuden entiendan que nada adelantarán con la trasgresion de lo que tan justamente se halla determinado, se ha servido S. M. resolver que se observen sin escepcion alguna las disposiciones siguientes:

1ª Todo el que siendo nombrado magistrado, juez ó promotor fiscal, solicite próroga del término de los cincuenta dias que por regla general estan señalados á lo mas para tomar posesion de su destino, se entenderá que lo renuncia. Lo mismo se entenderá respecto del que no se presente á tomar posesion dentro del término que se le haya señalado.

2ª Las audiencias cuidarán bajo su responsabilidad de hacer que no se dé posesion á los que se hallen com-

prendidos en el artículo anterior; y la que se diere en contravencion á él quedará sin efecto.

3ª Toda solicitud de licencia se dirigirá por conducto del regente, el cual, oyendo al fiscal ó fiscales si los hubiere, informará sobre la legitimidad y justificacion de las causas en que se funde y sobre la oportunidad de la licencia, espresando si el servicio público queda bien atendido.

4ª Cualquiera otras instancias de los funcionarios arriba señalados, de los subalternos de los tribunales y juzgados, de los escribanos, notarios, procuradores, alguaciles y demas oficiales públicos que tengan que acudir á este ministerio, se dirigirán por el mismo conducto del regente, quien las remitirá con su informe igualmente espresivo y motivado, oyendo al fiscal cuando se trate de la derogacion ó dispensa de alguna ley ó reglamento.

5ª Los subalternos de los juzgados de primera instancia se dirigirán al juez, quien pasará las instancias con su informe al rejente, y este obrará como queda prevenido.

6ª Los ministros y subalternos del supremo tribunal de justicia y del especial de las órdenes se dirigirán por conducto de sus presidentes, quienes en tal caso informarán en la forma prevenida.

7ª No se dará curso en este ministerio á las instancias que no vengan en la forma establecida, y ademas se pondrá en los respectivos expedientes de cada interesado nota de la infraccion ó infracciones que cometan contra estas reglas. Solo con certificacion de haber presentado estas solicitudes adonde determinan los anteriores artículos, y pasado un mes sin que se les haya dado curso, sea por extravío ú otra causa semejante, será permitido acudir al Gobierno en derecho.

8ª Tampoco se dará curso en esta secretaría á las solicitudes de indulto que no vengan por conducto de los gefes de presidio cuando los pretendientes son rematados, ó por el del regente en otro caso, debiendo aquellos y este remitir las instancias con su informe motivado. Cuando su parecer sea negativo no darán curso á las solicitudes, pero enterarán á los interesados. Se exceptúan de esta regla las solicitudes de indulto que personalmente entregan los interesados á la Real Persona, y S. M. se digna admitir. De real orden &c. Madrid 28 de febrero de 1838.—Castro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Segunda seccion.—Circulares.

Habiendo acreditado la experiencia que el premio de

tres por ciento que por regla general se concedió en real orden de 20 de abril último á los comisionados pagadores de los gobiernos políticos de todos los fondos que ingresan en su poder, es excesivo y gravoso al erario público; S. M. la Reina Gobernadora, de conformidad con lo propuesto por el contador general de este ministerio, se ha servido resolver que desde 1.º de marzo próximo se abone solamente á los comisionados pagadores de las provincias de Badajoz, Málaga y Zaragoza el uno y medio por ciento de las cantidades que entren en su poder y produzcan los diferentes ramos correspondientes á este ministerio de la Gobernación: el dos por ciento á los de las de Córdoba, Toledo y Valencia; y el tres por ciento á los de las restantes provincias de la Península; siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. que del valor de las libranzas que se remitan á los espresados comisionados por la pagaduría general para cubrir las atenciones de las de provincia, se abone únicamente el uno por ciento; y que el contador del mismo ministerio tome las medidas oportunas para que esta resolución principie á tener efecto desde el citado día 1.º de marzo próximo. De real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernación de la Península, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1838. = El subsecretario, Alejandro Olivan.

Por el ministerio de la Guerra en 18 de este mes se dice al de la Gobernación de la Península lo siguiente:

»El señor secretario del despacho de la Guerra dice á los capitanes generales de provincia lo siguiente: En real orden de 29 de enero último se trasladó á V. E. la resolución que S. M. había tenido á bien dictar, relativa al ingreso de los reemplazos correspondientes á las quintas de 100 y de 500 hombres para el día 15 del actual en los respectivos depósitos, previniéndole igualmente diese en el mismo conocimiento á esta secretaría del despacho del resultado que hubiese producido la espresada medida, ó causas que hayan podido retardarla. En este concepto, es la voluntad de S. M. prevenga á V. E., que sin pérdida de momento remita á este ministerio de mi cargo la referida noticia, activando por su parte la reunión de los citados quintos, para lo cual, de acuerdo con la diputación provincial de esa provincia, tomará cuantas disposiciones juzgue convenientes, pues en ello se interesa el bien de la patria; y S. M. espera del celo de V. E. no omitirá medio de cuantos se encuentran á su alcance para que á los ocho días del recibo de esta orden se halle cumplido tan interesante servicio; á cuyo fin me acusará el recibo de ella á vuelta de correo. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y exacto cumplimiento.»

De la misma real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernación de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y la de la diputación provincial, de cuyo patriotismo se espera tenga pronto y cumplido efecto la voluntad de S. M. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1838. = El subsecretario, Alejandro Olivan.

Id. número 1199.

MAYORDOMIA MAYOR DE S. M.

Excmo. Sr.: Deseando S. M. la Reina Gobernadora dar una nueva prueba del distinguido aprecio que la merece la Milicia nacional, y de lo gratos que la son los servicios que presta en favor de la justa causa de la

Reina su muy querida Hija, se ha dignado mandarme que se pongan á disposición de V. E. 30 caballos de los existentes en las reales caballerizas, cuyos nombres constan en la lista que acompaño adjunta, con el determinado objeto de que sirvan para reemplazar igual número de los que por requisa deba entregar la Milicia nacional de caballería de esta capital, á fin de que por este medio conserven los individuos, á quienes corresponda disfrutar este obsequio, los caballos de su pertenencia, y puedan continuar ocupándose en las fatigas que tan generosamente prestan.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 6 de marzo de 1838. = N. El marques de Valverde. = Sr. inspector general de caballería.

Id. número 1200.

Real decreto.

Deseando S. M. la augusta Reina Gobernadora dar á la leal y fiel ciudad de Zaragoza un vivo, público y solemne testimonio de lo grato que le ha sido su glorioso comportamiento en la memorable defensa que acaba de ejecutar aquel heroico vecindario, su Milicia nacional y tropa del ejército contra la facción del audaz y rebelde Cabañero en la mañana del día 5 del corriente, se se ha dignado decretar á nombre de su escelsa Hija la Reina Doña Isabel II lo siguiente:

Art. 1.º La ciudad de Zaragoza añadirá desde hoy á sus gloriosos títulos el de *siempre heroica*, y adornará el escudo de sus armas con una orla de laurel.

Art. 2.º Se concede el uso de la corbata de la orden militar de S. Fernando á las banderas y estandartes de la Milicia nacional de Zaragoza.

Art. 3.º Luego que se remitan al Gobierno las propuestas de recompensas para los que se hayan distinguido en esta gloriosa defensa, se reserva S. M. premiar dignamente á los individuos de todas las clases así del ejército como de la Milicia nacional y del vecindario que se hayan hecho acreedores á su real gratitud y munificencia. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = Dado en Palacio á 8 de marzo de 1838. = A D. José Carratalá.

Id. número 1201.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

S. M. la Reina Gobernadora ha visto con la mayor satisfacción la conducta de esa población siempre heroica, que con motivo de la agresión que sufrió de parte del enemigo en la madrugada del 5 del corriente, ha añadido un nuevo timbre á los muchos que han ilustrado un nombre europeo; y es bien grato para mí estar encargado de manifestar, como lo ejecuto de real orden, á V. S. y los ministros y subalternos de ese tribunal, que S. M. está muy complacida de la honrosa parte que todos han tomado en un acontecimiento tan glorioso.

Se ha enterado asimismo S. M. de haberse empezado á instruir por ese juez de primera instancia el oportuno procedimiento para averiguar las inteligencias y complicidad que han podido facilitar una sorpresa tan inexplicable; y es su real voluntad que no se perdone medio ni fatiga para el descubrimiento de la verdad, y para el castigo inexorable y ejemplar de los que resulten culpa-

bles. Mas por lo mismo que el Gobierno ansía dar á la sociedad el desagravio que ha menester, ha sabido con el mas profundo dolor que usurpando á la justicia sus funciones, han conseguido algunos perversos seducir á una pequeña parte de ese vecindario arrastrándolo á sacrificar tumultuariamente al general Esteller, y á empañar con este hecho atroz una de las mayores glorias que nuestros enemigos ó sus agentes ocultos se han apresurado á oscurecer. S. M. quiere á toda costa que el esplendor del noble hecho de Zaragoza sea purgado de esta fea mancha; que los malvados que resulten culpables de este asesinato no se confundan jamas con los héroes del 5 de marzo; que los primeros ofrezcan pronto un ejemplo espiatorio; pero legal, y que los últimos obtengan de este modo sin rubor y sin inconveniente las recompensas que merecen y que les destina la real munificencia.

Y para que en los diferentes procedimientos judiciales no se embaracen los tribunales ordinarios y los militares, sino que antes bien su accion simultánea sea eficaz y rápida, quiere S. M. que unos y otros se pongan de acuerdo por los medios que su buen celo dictará á esa audiencia y al gefe de las armas, á fin de que no resulten competencias y conflictos, que si sucedieran por falta de buen acuerdo ó de diligencia, obligarian al Gobierno á usar de severidad en una ocasion en que no desea sino mostrar su complacencia. De real orden lo digo á V. S. para los efectos convenientes, encargándole que me dé parte cada ocho dias de lo que se fuere practicando, sin perjuicio de hacerlo en un término mas breve siempre que resulte alguna circunstancia de que convenga al Gobierno estar instruido. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de marzo de 1838. =Castro. =Sr. rejente de la audiencia de Zaragoza.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 151.

FINCAS CUYO REMATE SE HA VERIFICADO.

A virtud de publicacion hecha en el Boletin oficial de esta capital del jueves 8 del mes próximo anterior, núm. 29, y con las formalidades prevenidas en él, han sido rematadas en el dia de ayer las siguientes fincas:

Procedentes del convento de Franciscas de Torrijos, término de dicha villa.

	Tasadas en rs. vn.	Rematadas en rs. vn.
Un olivar tras el convento que fue de los religiosos, con 9 olivas y como 2 celemines de tierra ...	280.	580.
Otro al cerro de la Encarnacion, con 19 olivas y fanega y media de tierra	1.900.	4.000.
Id. al mismo sitio, lindando con la raya de Gerindote, con 12 olivas y 2 fanegas de tierra	2.300.	5.100.
Id. al propio sitio, lindando por ábrego con dicha raya de Gerindote, con 21 olivas	1.475.	3.000.
Un pedazo de tierra como de fanega y media, á la vereda que va á los Barros.....	1.200.	2.600.
Otro al sitio del Quinto, con 2 olivas y como 2 celemines de tierra.	140.	350.
Id. que le divide el camino de		

Albarel y vereda que llaman de los Lobos, con 36 olivas y 18 estacas infructíferas y media fanega de tierra labrantía.....

Id. en dicho sitio, que le divide tambien la vereda de los Lobos, con 35 olivas y 20 estacas, la mitad infructíferas

Otro al camino de Burujon, á la izquierda, con 17 olivas incluidas 2 que hay en la linde del solano, como una fanega de tierra.....

Id. con 7 olivas, entre el camino de Burujon y Albalá el viejo.

Id. contiguo, con 24 olivas y como 2 1/2 fanegas de tierra.....

Id. á la izquierda del camino viejo de Albalá, con 15 olivas y media fanega de tierra.

Lo que se hace saber al público cumpliendo con la real instruccion de 1º de marzo de 1836. Toledo 8 de abril de 1838. =El comisionado principal, Pascual Nuño de la Rosa.

Anuncio núm. 152.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado para el remate de las fincas que á continuacion se espresan el lunes 7 del próximo venturo mayo desde las diez á las doce de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor juez togado de primera instancia de ella, por la escribanía del Sr. D. Patricio Ortiz Pareja, con asistencia del infrascrito comisionado principal y citacion del caballero procurador síndico general, á saber:

Procedentes del convento de religiosas Dominicas de Madre de Dios de esta ciudad, término de Torrijos.

	Valor en venta.	Lucro en venta.
La suerte número 2, del olivar camino de Santo Domingo, linda por cierzo con la del núm. 1, por gallego con la del 3, y por ábrego camino de Alcabon, consta de 90 olivas y 24 estacas, tasada en.....	4.530.	226.
Id. del núm. 3, linda por solano con la del núm. 2, por gallego y ábrego con pedazo de nogueras, tiene 45 olivas y 25 estacas, id.....	2.300.	115.
Otro olivar al mismo camino, llamado Naranjo, con 32 olivas y 30 estacas, id.....	3.465.	183.
Id. camino del Rosal de abajo, con el que linda por cierzo, y por gallego con la cañada, de 60 olivas y 48 estacas, id.....	3.960.	200.
Id. al sitio de Cornicabra, con 11 olivas y 9 estacas, id.....	685.	34.
Id. llamado Calbital, linda con pedazo de tierra de D. Pascual Bernaldez, de 20 olivas y 22 estacas, id.	1.400.	70.
Id. nombrado Pontea fuera, con 12 olivas y 26 estacas, de ellas 12 infructíferas, id.....	1.060.	50.
Id. de Curas y Capellanes, con 40 olivas y 16 estacas, id.....	3.120.	156.

Id. al sitio de las Higuerrillas, con 28 olivas, id.....	1.260.	56.
Id. llamado el Arenal, con 45 olivas y 24 estacas, id.....	3.510.	175.
Id. al Rosal de arriba, con 40 olivas y 87 estacas, id.....	4.610.	230.
Id. con 2 olivas, al Papudo, linda por ábrego con otras de D. Dámaso del Vear, id.....	80.	6.
Id. llamado el Cerrojillo, que le divide la vereda de los Mantos, de 8 olivas y 1 fanega de tierra, id.....	700.	35.
En dicho sitio, 4 celemines de tierra, id.....	180.	6.
Id. camino de las minas, en los Bamberizos, con 8 olivas, id.....	400.	20.
Id. camino de Carmena, á la derecha, linda por gallego con vereda de los Estambreros, con 40 olivas y 25 estacas, id.....	2.850.	240.
Id. al mismo camino, linda por gallego con otras que fueron de la Concepcion, de 18 olivas, id.....	1.080.	54.
Id. al propio camino, linda por solano con la vereda de Estambreros, con 11 olivas, id.....	495.	25.

Lo que se hace saber al público á fin de que las personas que se interesen en su adquisicion concurren á hacer sus proposiciones al sitio y horas señaladas, advirtiéndose que se darán las aclaraciones que se soliciten al objeto. Toledo 8 de abril de 1838. = El comisionado principal, Pascual Nufio de la Rosa.

AVISO OFICIAL.

El dia jueves 19 del presente abril se celebra segundo remate del arrendamiento del estanco que llaman de lutos, perteneciente que fue al convento de Agustinos Recoletos de esta ciudad, en la secretaría de la intendencia desde las once á las doce de su mañana, advirtiéndose se admitirá postura en las tres cuartas partes de los 1034 rs. en que está regulado el arrendamiento.

LITERATURA.

Siempre he dicho que promete mucho la juventud española en la literatura; si se la favorece en sus empresas y si se fomenta ese fuego de gloria que anima sus corazones. Muy convencido he estado de la verdad que acabo de sentar; pero mucho mas me afianzo en este dictamen, cuando veo esta ilustrada porcion formar por sí sola, y á solo su impulso, corporaciones científicas en donde ilustran su entendimiento, en cuyo adelanto tanto se promete esta nacion escasa de hombres grandes, por no haber sabido poner en accion los buenos elementos de la juventud hispana. O no se ha sabido, ó no se ha querido. El Ateneo científico Toledano es una prueba convincente de lo que acabo de afirmar. Una compañía de jóvenes, movidos del deseo de saber y de comunicarse unos á otros los conocimientos que han adquirido en sus respectivas carreras, este es el cimiento sobre que han levantado ese edificio literario, que promete mucho, si se le asegura y se le libra de cualquier viento ó tempestad que intente derribarle. Entre los jóvenes que cuenta el Ateneo se dejan ver algunos, de quien tienen formado un concepto muy honroso los sabios de esta ciudad. Tales son los señores Carbonero, Gonzalez, Ruiz, Magan, Rodriguez; y sabemos que los restantes son de los mas aprovechados que honran esta universidad. Esperamos de su ilustracion que seguirán constantes en la

empresa que tomaron sobre sí: las ciencias y las artes les serán deudoras: los sabios encomiarán tanta aplicacion: Minerva en su templo les proporcionará un lugar muy distinguido; la España ofrecerá á sus luces un homenaje, y mil obsequios de reconocimiento y gratitud. = D. C

Debemos advertir á nuestros lectores que la siguiente composicion es la primera de su autor.

I.
Hay una edad en la vida
Llena de amor y ventura,
En la que todo es dulzura,
En la que todo ilusion.
Pero á esta feliz edad
Sucede una triste calma
Que deja sin fuego el alma
Y sin vida el corazon.
Estasiado de placer,
En su loca fantasía,
Imagina el hombre un dia
Que dueño del mundo es,
Y halagado de esta idea
Pasa la vida soñando,
Y despierta contemplando
Un sepulcro ante sus pies.
Sepulcro donde al fin tiene que hundirse;
Donde ha de reposar eternamente,
Que la mano de Dios grabó en su frente
La terrible sentencia de morirse.

II.
Es muy triste para el hombre
Ver su juventud pasada,
Y meditar en la nada,
Que de la nada salió.
Y recordar en su mente
Los festines, las mugeres
Y los báquicos placeres
De una edad que ya pasó.
Todo es ¡ah! perecedero:
A la par que el hombre crece
Cual humo se desvanece
Su gozar y su vivir.
Busca un alivio á su pena
Recordando lo pasado,
Y vé su nombre borrado
Del libro del porvenir.
Decrépito, agonizante,
Yace en un lecho de flores,
Lecho que ayer fue de amores,
Y es hoy lecho de dolor.
Bien ¡ay triste! se descubre
La espresion de su tormento
En su rostro macilento
Bañado en frio sudor!
El llanto ahoga su pecho,
Y ya apenas respirando,
Su vida se va apagando
Como combatida luz.
Y abriendo entonces sus ojos,
Con voz débil, lastimera,
Dice su oracion postrera
Al Dios que murió en la Cruz.
Que en aquel trance fatal
Recuerda contrito el hombre
De una religion el nombre,
De un solo Dios la verdad.
De un Dios que le va á juzgar
Y va á decidir su suerte,
Que vé muy cerca la muerte,
Y despues.... ¡la eternidad!

(A. Ferrer. = B. O. de M.)